

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O’HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO “MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN ARBOLEDA SECTOR PUEBLO DE ZUÑIGA”, PRESENTADA POR EL SEÑOR JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Ver numeración digital en un costado inferior izquierdo)

RANCAGUA,

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “Mantención y conservación arboleda sector Pueblo de Zúñiga” (en adelante “Proyecto”), presentada con fecha 07 de marzo de 2020 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “Región de O’Higgins”), por el señor Jaime Enrique González Ramírez, en representación legal de la Ilustre Municipalidad de Tagua Tagua de la Región de O’Higgins (en adelante “Proponente”).
2. El Decreto N° 26, de 2005, del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Educación, que declara zona típica el “Pueblo de Zúñiga y Monumentos Históricos Inmuebles que Indica”, en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, provincia de Cachapoal, Región de O’Higgins.
3. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo

protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.

4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución TRA N° 119046/194/2018, de 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto consiste en la mantención y conservación de arboleda sector Pueblo de Zúñiga, y tiene como objetivo recuperar y conservar la fachada de la arboleda ornamental, los cuales se encuentran con distintos grados de daño en su condición fitosanitaria, ya sea a nivel de follaje y tronco de tal forma de mejorar su condición de vida y desarrollo.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 07 de marzo de 2020, se señalaron los siguientes hechos que motivaron dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicaría en el Pueblo de Zúñiga perteneciente a la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O’Higgins, específicamente en la calle principal del sector de Zúñiga, la disposición espacial es lineal, según consta en los siguientes planos:

Localización y disposición arboleda en calle principal.



Fuente: Figura 1 de la carta individualizada en el visto N°1 de la presente resolución.

La actividad a mantener contempla una superficie total de 18,08 hectáreas, sin embargo, la disposición espacial es lineal en la denominada calle Principal del sector de Zúñiga declarado zona típica, de las cuales 2,50 hectáreas corresponden a espacio público y 15,57 a espacio privado, tal como muestra la Figura N° 1 de la carta individualizada en el Visto N° 1 de la presente resolución, y el certificado de informaciones previa adjunto en el Anexo N° 4. La Lista de roles afectados en la zona típica, corresponden a los siguientes:

-249-19, 249-20, 249-18, 249-58, 249-17, 249-63, 249-42, 244-78, 249-49, 249-16, 249-16, 249-40, 249-59, 249-39, 244-35, 244-12, 244-31, 249-22, 249-39, 244-1, 243-41, 243-42, 249-10, 24-09, 244-36, 243-10, 243-9, 243-46, 243-8, 244-4, 244-85, 244-9, 244-87, 244-10, 244-62, 243-11, 243-13, 243-14, 243-15, 273-5, 243-1, 249-8, 249-51, 249-64, 249-7, 249-6, 249-5, 249-4, 249-3, 249-1, 243-66, 234-87, 250-23, 250-191, 250-209, 243-26, 243-24, 243-25, 243-27, 243-21, 243-20, 244-26, 249-55, 249-11, 249-107.

- b. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur referenciales de las especies a intervenir se presentan en el Informe elaborado por la Secretaría ;Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua denominado “Informe Arboleda de la zona Típica de Zúñiga” adjunto en la carta individualizada en el Visto N° 1 de la presente resolución. Mientras que en la siguiente tabla se resumen las especies de árboles a intervenir:

Especie	Volteo	Poda excepcional	Total
Acacia	9	1	10
Arce	9	16	25
Catalpa	3	3	6
Aromo	2	0	2
Total	23	20	43

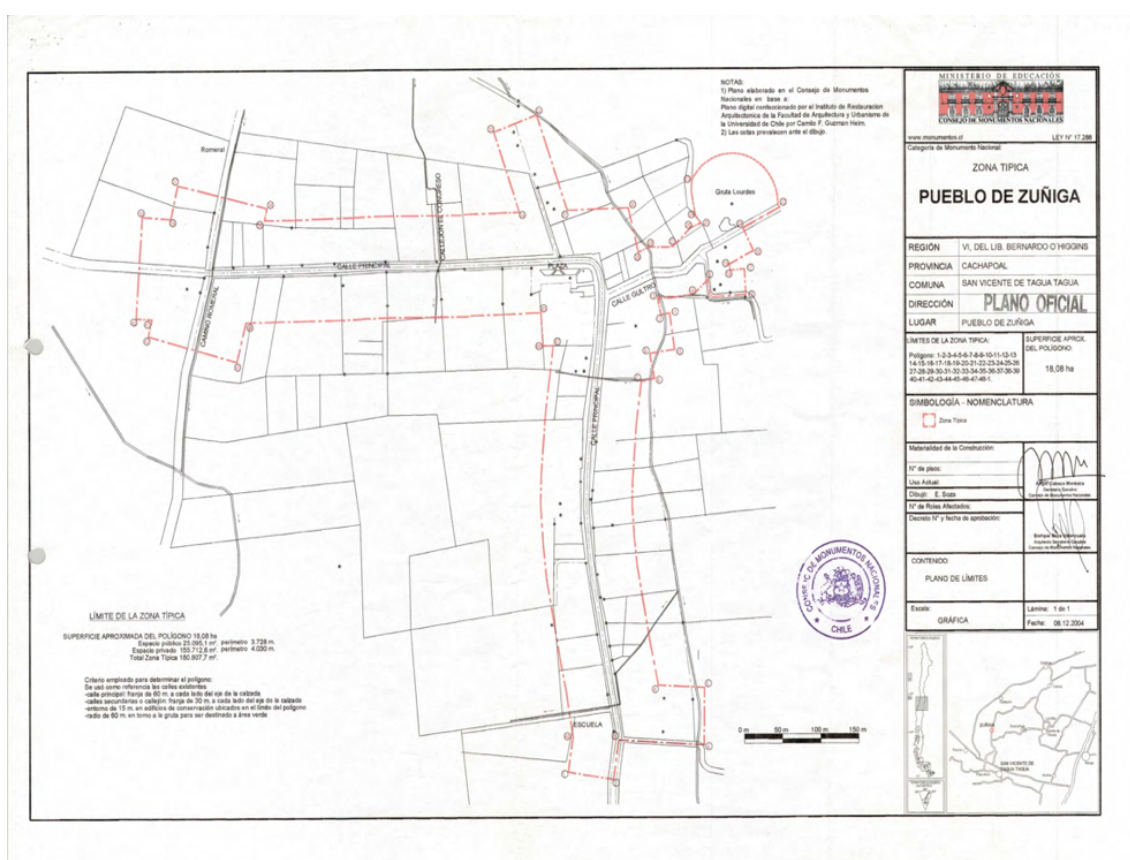
Tabla N° 1 de la carta individualiza en el visto N°1 de la presente resolución.

- c. De acuerdo a la información descrita en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se indica que el área de intervención está situada dentro del polígono de los límites del Zona Típica “Pueblo de Zúñiga y Monumento Histórico Inmuebles que Indica”.

Al respecto, el Decreto N° 26 de fecha 11 de enero de 2005 del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Educación, en artículo único, señala lo siguiente:

“Declarase Zona Típica el Pueblo de Zúñiga y Monumento Histórico los inmuebles ubicados en ella: Parroquia Nuestra Señora de la Merced, Casa Parroquial, Casa Guillermo Cáceres y Casa Carmen Galafe, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins”.

Los límites de la Zona Típica abarcan un total de 18,08 hectáreas, según polígono delimitado por los números 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-1-, como se señala en el plano adjunto, que forma parte del presente decreto.



Fuente: página web del Consejo de Monumentos Nacionales www.monumentos.cl

- d. La actividad consiste en hacer podas excepcionales y volteo de árboles con graves problemas fitosanitarios en la Zona Típica, que están en listado de informe emitido por la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua adjunto en la carta individualizada en el Visto N° 2 de la presente resolución denominado “Informe Arboleda de la Zona Típica de Zúñiga”. Los ejemplares fueron elegidos de acuerdo a su condición fitosanitaria y además el peligro que reviste en la vía pública.

Las labores de poda y volteo se harán en la época adecuada para producir el menor daño posible a los ejemplares intervenidos, en un tiempo máximo estimado de un mes. Y los desechos vegetales serán acopiados en lugar apropiado y autorizado por la Municipalidad.

e. Desarrollo de la Actividad

La actividad no describe etapas de construcción y operación propiamente tales, ya que corresponde a una acción de mantención y conservación de árboles ornamentales, tal como lo indica el Plan de Intervención en el Arbolado de la Zona Típica de Zúñiga adjunto en el Anexo N° 3 de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 1 de la presente resolución.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, la Ley N° 19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Mantención y conservación arboleda sector Pueblo de Zúñiga” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Mantención y conservación arboleda sector Pueblo de Zúñiga” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

De acuerdo al objetivo del Proyecto, las obras correspondientes a la mantención y conservación del arboleda del sector del Pueblo de Zúñiga, se ubicarían dentro del sector del Pueblo de Zúñiga catalogado como Zona Típica, declarado por el Decreto N° 26 de fecha 11 de enero de 2005 del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Educación, el cual en su artículo único declara Zona Típica “Pueblo de Zúñiga” y Monumento Históricos los inmuebles correspondiente a la Parroquia Nuestra Señora de la Merced, Casa Parroquial, Casa Guillermo Cáceres y Casa Carmen Galafe, de la comuna de San Vicente

de Tagua Tagua, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins”.

En este contexto, el Pueblo de Zúñiga se entiende como un área colocada bajo protección oficial, de acuerdo al artículo 3º, literal p) del RSEIA, debido a que forma parte integrante de la declaración de Zona Típica el Pueblo de Zúñiga.

Teniendo presente lo anterior, la magnitud de la intervención del Proyecto “Mantenimiento y conservación arboleda sector Pueblo de Zúñiga”, consistente en recuperar y conservar la fachada de la arboleda ornamental de la calle principal del Pueblo de Zúñiga, y que el desarrollo de la actividad no resulta relevante, desde el punto de vista del impacto ambiental que sea susceptible de causar en el área protegida, toda vez que la intervención del Proyecto se ubica en la calle principal del sector de Zúñiga que forma parte de la declaratoria de Zona Típica de acuerdo al Decreto individualizado en el Visto N° 2 de la presente resolución. De esta forma, la actividad se enmarca dentro del plan de manejo de mantenimiento y conservación de la arboleda en la calle principal del pueblo de Zúñiga, declarado Zona Típica, ya que su estado fitosanitario no es óptimo, lo cual pone en riesgo la seguridad e integridad de la comunidad como de las edificaciones con un alto valor patrimonial.

Asimismo, respecto a la extensión de la intervención del Proyecto, esta responde sólo a una superficie lineal de 18,08 hectáreas, de lo cual 2,50 hectáreas corresponden a espacio público y 15,57 hectáreas corresponden a espacio privado, que comprenden la totalidad de la superficie afecta a la declaratoria de zona típica individualizada en el visto N° 2 de la presente resolución.

Respecto a la duración del desarrollo de la actividad está contemplada la realización definida en un plazo de 3 semanas a 1 mes.

En complemento, cabe destacar lo señalado en el Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, citado en el Visto N°5 de la presente Resolución, el cual indica que, “[...] *no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área*”.

A lo anterior, cabe considerar que los potenciales impactos del Proyecto sobre la zona Típica, serán positivos, debido a que tendrá por objeto el mejoramiento del arboleda del sector del Pueblo de Zúñiga, en específico, implementar un plan de manejo de los árboles que se encuentran en malas condiciones según los estudios fitosanitarios que se han realizado por profesionales especialistas aplicando criterios de investigación tanto de condiciones sanitarias de vulnerabilidad frente a la seguridad de los transeúntes y locomoción que circula por estas vías.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Mantenimiento y conservación arboleda sector Pueblo de Zúñiga” presentado a este Servicio por el señor Jaime Enrique González Ramírez, en representación legal de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua de la Región de O’Higgins, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jaime Enrique González Ramírez, en representación legal de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua de la Región de O’Higgins, a este Servicio con fecha 07 de marzo de 2020, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

IGM/GHR/COV
OFPAR/2020/RES/045

Destinatario:

- Señor Jaime Enrique González Ramírez. Tagua Tagua 222, comuna de San Vicente de Tagua Tagua Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. Correo electrónico: ayelen.orduña@msanvicente.cl.

Distribución:

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SERNATUR, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Dirección de Obras (DOM) de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.
- Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso del Proyecto "Mantenimiento y conservación arboleda sector Pueblo de Zuñiga". ID PERTI-2020-1374.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.